

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Teléfonos 551-697 541-946
Dr. Nelson Galarza Paz

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA
DENOMINADA " FERALIM C.A. "

En la ciudad de San Fran-
cisco de Quito, Capital -
de la República del Ecu-

OTORGADO POR:
ARQ. FERNANDO NAJAS CORTES, DR.

por hoy día jueves trece
(13) de A B R I L

JEAN RAAD ANTON .SR. JULIO HER-
NAN GONZALEZ .SR. JOSE FERNANDO
NAJAS RAAD Y DR. GERMAN ZAMBRANO

de mil novecientos cuarenta
y nueve, ante mí DOCTOR -
NELSON GALARZA PAZ NOTARIO

PALACIOS.

DECIMO SEPTIMO DE ESTE -
CANTON QUITO, comparecen:

CUANTIA: \$ 2'000.000,00

Los señores : ARQUITECTO
FERNANDO NAJAS CORTES, ca-

sado, DOCTOR JEAN RAAD ANTON, casado, SEÑOR JULIO HERMAN -
GONZALEZ, soltero, SEÑOR JOSE FERNANDO NAJAS RAAD, soltero,
y DOCTOR GERMAN ZAMBRANO PALACIOS, casado, cada uno por sus
propios y personales derechos . - Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad , domiciliados en

esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conoz-
co, de todo lo que doy fé; y , me presentan para que eleve
a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como
sigue: SEÑOR NOTARIO: " En el registro de escrituras públicas
a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía,
de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES .-
Comparecen a la celebración de esta escritura, el Arquitecto

1 Fernando Vajas Cortés, Doctor Jean Raad, señor Julio Fernán
2 González F., señor José Fernando Vajas Raad, y Doctor Ger-
3 mán Zambrano Palacios.- Los comparecientes son casados, ex-
4 cepto los señores Julio González y José F. Vajas, que son -
5 solteros, ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados
6 en este Cantón, los mismos que manifiestan su voluntad de
7 fundar la Compañía FERALIM C.A., que se registrá por las le-
8 yes ecuatorianas y los siguientes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS
9 DE LA COMPAÑIA FERALIM C.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINA -
10 CION SOCIAL Y DURACION. - La compañía se denominará " FE -
11 RALIM C.A. ".- Tendrá una duración de cincuenta años a par-
12 tir de su inscripción en el correspondiente registro.-AR-
13 TICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL. - La compañía se dedicará,
14 en general, a la elaboración y comercialización de productos
15 alimenticios; especialmente helados envasados, jugos, ham-
16 burquesas, hot-dogs y similares; galletas y chocolates.-
17 Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá rea -
18 lizar toda clase de actos y contratos permitidos por la
19 ley, que se relacionen con el fin social y que sean con -
20 venientes o necesarios para su realización.- ARTICULO TERCERO.-
21 CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de dos millones de
22 sucres (\$ 2'000.000,00) dividido en dos mil acciones
23 ordinarias y nominativas de mil sucres cada una. ARTI -
24 CULO CUARTO. - DOMICILIO. - La compañía tendrá su -
25 domicilio principal en la ciudad de Quito, -
26 pudiendo establecer sucursales o agencias den -
27 tro y fuera del país. ARTICULO QUINT
28 O. - G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A -

CIEN. - La Compañía será gobernada por la junta general de accionistas y será administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Administrativo y el Gerente Financiero. ARTICULO SEXTO. - LA JUNTA GENERAL. - UNO) ATRIBUCIONES. - La junta general se compone de accionistas, o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quorum y en las condiciones que la Ley o estos estatutos le exijan. Así constituida, la junta general es el órgano supremo de la Compañía. Son atribuciones de la junta general: a) nombrar, remover y suspender al Presidente, al Gerente General, al Gerente Administrativo, al Gerente Financiero, al Vocal del Directorio, al Comisario Principal y al Comisario Suplente de la Compañía; b) conocer los documentos que, de acuerdo a la Ley o los estatutos, deben presentar el Gerente General y el Comisario y dictar la resolución correspondiente; c) resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Acordar toda modificación al contrato social; f) resolver acerca de la fusión, transformación y liquidación de la compañía, así como nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) autorizar los actos e contratos cuya cuantía exceda de cuarenta millones de sucres (\$ 40'000.000); h) Las demás que le corresponda por la ley y los estatutos, en particular todas aquellas que los estatutos no asignen expre-

1 samente a otro órgano de la Compañía . DOS) CLASES Y EPOCAS

2 DE CONVOCATORIA. - Las juntas generales de accionistas son
3 ordinarias y extraordinarias . Se reunirán en el domicilio
4 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artí-
5 culo doscientos ochenta de la Ley de Compañías . Las jun-
6 tas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez
7 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finali-
8 zación del ejercicio económico de la Compañía , para con-
9 siderar especialmente los asuntos especificados en los -
10 literales b) y c) del numeral uno) de este Artículo y
11 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
12 de acuerdo a la convocatoria . - Las juntas generales se
13 reunirán cuando fueren convocados por la prensa, en uno
14 de los periódicos de mayor circulación , en el domicilio
15 de la Compañía , con ocho días de anticipación, por lo -
16 menos al fijado para la reunión. Si la junta general no
17 se reuniere en primera convocatoria por falta de quorum,
18 se procederá a hacer una segunda convocatoria, la que no
19 podrá demorar más de treinta días de la fecha para la
20 primera reunión. - Esta expresará que la junta general -
21 se reunirá con el número de accionistas presentes. La se-
22 gunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la -
23 primera . - TRES) QUORUM. - La junta general no podrá con-
24 siderarse válidamente constituida para deliberar en pri-
25 mera convocatoria si los concurrentes a ella no represen-
26 tan al menos la mitad del capital pagado. - En segunda con-
27 vocatoria las juntas generales se reunirán con el número
28 de accionistas presentes , expresándose así en la conve-

catoria. - CUATRO) VOTOS. - Salvo las excepciones legales o estatutarias, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. AR -

TICULO SEPTIMO. - EL DIRECTORIO. - El Directorio está constituido por el Presidente, el Gerente General, el Gerente Administrativo, el Gerente Financiero y un Vocal elegido por la junta general, por el período de cinco años. La junta elegirá un suplente por cada miembro principal. - El Presidente de la Compañía lo será también del Directorio. - Este se reunirá anualmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuere necesario. - En uno u otro caso, será convocado por el Presidente o por dos de sus otros miembros, por escrito, por lo menos con tres días hábiles de anticipación. - Si el Directorio no contare con la presencia de todos sus miembros podrá sesionar sin convocatoria. - Cada miembro del Directorio tiene derecho a un voto. - Habrá quorum con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, pero ninguna resolución se tomará sin la concurrencia de al menos tres votos conformes. Son atribuciones y deberes del Directorio, aparte de los que le confiera la Ley o los Estatutos: a) Señalar las retribuciones de los administradores y demás funcionarios u empleados que se designaren para la Compañía. - b) Acordar la política en la conducción de los negocios de la Compañía y vi-

1 gilar su cumplimiento; c) autorizar los actos y contratos cuyo
2 monto exceda de treinta millones de sucres (\$/ 30'000.000)
3 y llegue a cuarenta millones de sucres (\$/ 40'000.000)
4 d) fijar las cauciones que deberán rendir los funcionarios
5 que el propio directorio determine ; y , e) conocer lo que
6 la junta general resolviera que el Directorio conozca ,
7 salvo los asuntos que sean privativos de dicha junta , de
8 acuerdo a la Ley . ARTICULO OCTAVO. - EL PRESIDENTE . -
9 El Presidente podrá ser o no accionista ; ejercerá sus -
10 funciones por cinco años . - Son sus atribuciones : a)
11 convocar a juntas generales y sesiones del Directorio ,
12 en las épocas y casos previstos por la Ley y los estatutos
13 debiendo presidirlas; b) legalizar con su firma, que irá
14 junto con la del Secretario , las actas de las sesiones
15 de las juntas generales y del Directorio ; c) le -
16 galizar con su firma que irá con la del Gerente General ,
17 los certificados provisionales y los títulos de las accio-
18 nes ; d) Reemplazar al Gerente General cuando faltare éste
19 correspondiéndole , en este caso , representar judi -
20 cial y extrajudicialmente a la Compañía .En caso -
21 de faltar el Presidente y el Gerente General , reem-
22 plazará a éstos el Gerente Administrativo , -
23 el Gerente Financiero y el Vocal del Directorio,-
24 en ese orden , correspondiéndole igualmente la -
25 representación judicial y extrajudicialmente de la Com-
26 pañia; y, e) los demás que le confieran o impongan la Ley o
27 los estatutos .ARTICULO NOVENO. - EL GERENTE GENERAL. -
28 El Gerente General podrá o no ser accionista ; ejercerá

sus funciones por cinco años. Sen sus atribuciones y deberes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías; c) presentar a la junta general, por lo menos una vez al año, una memoria razonada acerca de la administración de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de presentar al Comisario un balance mensual de comprobación; d) intervenir en calidad de Secretario, en las juntas generales de accionistas y sesiones del Directorio, sin perjuicio de que estos órganos designen un Secretario Ad-Hoc; e) presentar al Directorio una propuesta sobre distribución de beneficios sociales, para resolución de las juntas generales; f) contratar y nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la junta general; g) Preparar anualmente, para resolución de la junta general el presupuesto de gastos de la Compañía; h) autorizar los actos y contratos hasta por veinticinco millones de sueres (\$ 25'000.000), pudiendo en asocio con el Presidente autorizar actos y contratos hasta por treinta millones de sueres (\$ 30'000.000) e. i) Los demás que le confiera o impongan las leyes o los estatutos. -ARTICULO DECIMO. - EL GERENTE ADMINISTRATIVO Y EL GERENTE FINANCIERO. - El Gerente Administrativo y el Gerente Financiero, que podrán ser o no accionistas ejercerán sus funciones por cinco años. Sen funciones del

1 Gerente Administrativo ; UNO) colaborar con el Gerente General
2 en los asuntos administrativos de la empresa; y DOS) las
3 determinadas en el literal d) del Artículo Octavo. - Son
4 funciones del Gerente Financiero: supervigilar la fisco-
5 lización a cargo del Comisario Principal o Suplente , y
6 las determinadas en igual literal. ARTICULO DECIMO PRIMERO .
7 UTILIDADES. - En cuanto al reparto de utilidades se tendrá
8 en cuenta lo dispuesto por estos estatutos y la Ley de -
9 Compañías . - En todo caso, la distribución de utilidades
10 de los accionistas se harán en proporción al valor paga-
11 do de las acciones .- Sólo podrá repartírseles el resultado
12 del beneficio líquido del balance anual. ARTICULO DECIMO
13 SEGUNDO. - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La junta general -
14 de accionistas con sujeción a las normas legales y esta-
15 tutarias pertinentes, determinará y resolverá los casos
16 en que haya de disolverse anticipadamente la Compañía ,
17 de manera particular cuando el Gerente General , en uso
18 de las atribuciones de la Ley y estos estatutos , plan-
19 tee la conveniencia e necesidad de disolución anticipada.
20 ARTICULO DECIMO TERCERO. - FISCALIZACION. - La fiscaliza-
21 ción de la Compañía se hará a través de un Comisario -
22 Principal o Suplente , accionista o no de la Compañía , -
23 nombrado por la junta general .Ejercerá sus funciones du-
24 rante el respectivo ejercicio económico .Supervisará la -
25 fiscalización el Gerente Financiero . - El Comisario debe-
26 rá presentar cada año , a la junta general un informe so-
27 bre sus actividades , al igual que el Directorio , los da-
28 tos que éste solicitare. ARTICULO DECIMO CUARTO. - FONDOS DE

RESERVA. - En fondo de reserva legal se constituirá de confor-

midad con la Ley, particularmente de acuerdo al artículo

trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. La

junta general a petición del Directorio decidirá sobre

la formación de una reserva especial de que habla el -

mismo artículo citado de la Ley. - ARTICULO DECIMO QUINTO. -

DECLARACIONES. - PRIMERA. - SUSCRIPCION Y PAGOS. - Las -

suscripciones y pagos de capital se hacen en numerario

de acuerdo al detalle siguiente: - - - - -

<u>Accionistas :</u>	<u>Capital Suscrito</u>	<u>Capital Pagado</u>	<u>Capital Per Pagar</u>
Arq. Fernando Najas Certés	1'996.000	998.000	998.000
Dr. Jean Raad Antón	1.000	500	500
Sr. Julio Hernán González	1.000	500	500
Sr. José F. Najas Raad.	1.000	500	500
Dr. Germán Zambrano P.	1.000	500	500
T O T A L :	2'000.000	1'000.000	1'000.000

El capital deber deberá pagarse en doce meses , a partir

de la fecha de inscripción de esta escritura . - SEGUNDA

Autorízase al Arquitecto Fernando Najas , a fin de que -

tramite la protocolización e inscripción de la misma. Usted,

señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo. -

HASTA AQUI LA MINUTA: Los comparecientes ratifican la mi-

nuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor

Germán Zambrano Palacios, abogado con matrícula profesio-

nal del colegio de abogados de Quito número mil cuarenta y

cuatro, para el otorgamiento de la presente escritura pú-

blica se observaron , los preceptos legales del caso ; y

leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario

1 en unidad de acto se ratifican y firman conmigo de todo lo que
2 doy fé. (F I R M A D O) SEÑOR ARQUITECTO FERNANDO -
3 MAJAS CORTES. Cédula de Identidad número. - uno siete
4 cero cero tres cero cero ocho nueve ocho. (F I R -
5 M A D O) SEÑOR DOCTOR JEAN RAAD ANTON. Cédula de
6 Identidad número .- uno siete cero dos ocho nueve
7 cinco dos cuatro dos. (F I R M A D O) -
8 SEÑOR JULIO HERMAN GONZALEZ L. Cédula de Iden -
9 tidad número . - uno siete cero ocho cero -
10 cinco uno dos nueve cinco . - (F I R M A D O)
11 SEÑOR JOSE FERNANDO MAJAS RAAD. (F I R M A D O)
12 SEÑOR DOCTOR GERMAN ZAMBRANO PALACIOS . Cédula
13 de Identidad número. - uno siete cero cero siete -
14 cuatro seis cinco siete nueve. (F I R M A D O)
15 E L N O T A R I O D O C T O R
16 N E L S O N G A L A R Z A -
17 P A Z . - N O T A R I O D E -
18 C I M O S E P T I M O D E -
19 E S T E C A N T O N Q U I T O
20 S E A G R E G A N L O S C O -
21 R R E S P O N D I E N T E S D O -
22 C U M E N T O S H A B I L I -
23 T A N T E S . - S I G U E
24 U N S E L L O . - N O T A R I A
25 D E C I M O S E P T I M A D E L
26 C A N T O N Q U I T O . -
27 - - - - -
28 - - - - -



07

BANCO CONSOLIDADO DEL ECUADOR

QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO No.

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA
CUENTA INTEGRACION CAPITAL

HEMOS RECIBIDO DE

ARQ. FERNANDO NAJAS CORTES.	S/.	998.000,00-
JEAN RAAD.		500,00
JULIO GONZALEZ.		500,00
JOSE NAJAS RAAD.		500,00
DR. GERMAN ZAMBRANO.		500,00

LA CANTIDAD DE UN MILLON DE SUCRES.*****

PARA ACREDITAR EN CUENTA INTEGRACION CAPITAL A

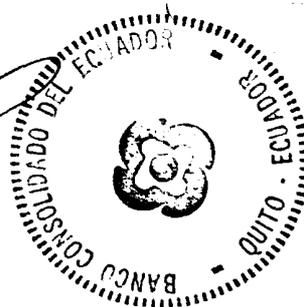
F E R A L I M C. A.

ESTE DEPOSITO QUEDARA INDISPONIBLE EN ESTE BANCO HASTA QUE LA
COMPANIA ESTE LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA.

13 de Abril de 1.989

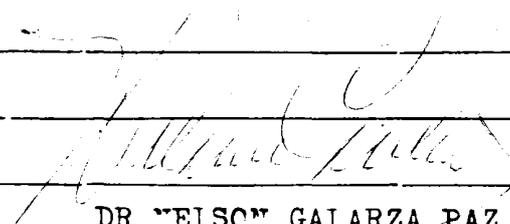
Quito,

Firma Autorizada
RUBEN ANDRADE.
GERENTE AGENCIA.



Firma Autorizada
EDGAR JARAMILLO.
SUPERVISOR CTAS. CTES.
AGENCIA LABRADOR.

POR S/ 1'000.000,00

1 Se otorgó ante mí ; y , en fé de
 2 ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA
 3 firmada y sellada en Quito a doce de abril de
 4 mil novecientos ochenta y nueve.
 5
 6
 7
 8 
 9 DR "NELSON" GALARZA PAZ
 10 NOTARIO DECIMO SEPTIMO
 11
 12

R A Z O N : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Número 89.1.1.1 0936., de fecha 23 de mayo de 1989., tome nota al margen de la Constitución de la Compañía - SHERALIN C.A., celebrada ante mí el 13 de abril del presente año , con la Aprobación hecha por dicha Superintendencia . Quito , a 29 de mayo - de 1989. **E L N O T A R I O :**


 Dr Nelson Galarza Paz.,
 Notario Décimo Séptimo.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número novecientos treinta y seis del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 23 de mayo de 1989, bajo el número 1110 del Registro Mercantil - tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "FERRALIN C.A.", otorgada el 13 de abril de 1989, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón, Dr. Nelson Galarza P.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5999.- Quito, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 QUITO, JUNIO CINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE